



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CNSC**

COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL  
Igualdad, Mérito y Oportunidad

**AUTO Nº 991**  
**5 de diciembre del 2022**



*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de primera instancia proferido por el **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL CIRCUITO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE SANTA MARTA - MAGDALENA**, con ocasión de la Acción de Tutela con radicado 47-001-31-87-001-2022-047 -00, instaurada por la señora Angela Patricia Santos Buitrago, en el marco del Proceso de Selección No. 910 de 2018 Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipios de 1ª A 4ª categoría)”.*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005<sup>1</sup>, la Ley 1437 de 2011<sup>2</sup>, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 20213, y; en cumplimiento de la orden proferida en primera instancia por el Juzgado Segundo Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Circuito Penitenciario y Carcelario de Santa Marta - Magdalena, con ocasión de la Acción de Tutela con radicado No. 47-001-31-87-001-2022-047 -00, y,

**CONSIDERANDO:**

La Comisión Nacional del Servicio Civil mediante el Acuerdo CNSC Nro. 20181000008216 del 07 de diciembre de 2018<sup>4</sup>, convocó y estableció las reglas del Proceso de Selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **ALCALDÍA DE SANTA MARTA - MAGDALENA, MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1ª A 4ª CATEGORÍA)**.

En el marco del referido proceso de selección se han llevado a cabo las siguientes fases: (i) convocatoria y divulgación, (ii) inscripciones, (iii) aplicación a pruebas escritas, (iv) acceso a las pruebas escritas, (v) publicación de respuesta a reclamaciones sobre pruebas escritas, (vi) publicación de resultados definitivos sobre pruebas escritas, (vii) Verificación de Requisitos Mínimos - VRM, (viii) publicación de resultados preliminares de VRM, (ix) publicación de respuesta a reclamaciones sobre resultados VRM y (x) Publicación resultados definitivos de VRM, lo cual fue informado a través del sitio web de la CNSC.

La señora **ANGELA PATRICIA SANTOS BUITRAGO**, se inscribió al empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 219, Grado 2, identificado con el código **OPEC 73868**, perteneciente a la planta de personal de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA MARTA**, para el cual se ofertó una (1) vacante, habiendo resultado **NO ADMITIDA** en la etapa de verificación de requisitos mínimos (VRM), ante lo cual presentó reclamación, siendo ratificado su estado por parte de la ESAP.

Ahora bien, la señora **ANGELA PATRICIA SANTOS BUITRAGO**, promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, tendiente a que se le amparen los derechos de petición y debido proceso, trámite constitucional que fue asignado por reparto al **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL CIRCUITO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE SANTA MARTA - MAGDALENA**, bajo el radicado No. 47-001-31-87-001-2002-047-00, instancia que mediante el fallo judicial del 28 de septiembre de 2022 y notificada a la CNSC al día siguiente, resolvió:

**“PRIMERO: TUTELAR el derecho al debido proceso, a la ciudadana Angela Patricia Santos Buitrago.**

<sup>1</sup> Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

<sup>2</sup> Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

<sup>3</sup> Modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022

<sup>4</sup> Por el cual se convoca y se establecen las reglas para el Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA - MAGDALENA, MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1ª A 4ª CATEGORÍA)**.

“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de primera instancia proferido por el **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL CIRCUITO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE SANTA MARTA - MAGDALENA**, con ocasión de la Acción de Tutela con radicado 47-001-31-87-001-2022-047 -00, instaurada por la señora Angela Patricia Santos Buitrago, en el marco del Proceso de Selección No. 910 de 2018 Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipios de 1ª A 4ª categoría)”.

**SEGUNDO: Ordenar** i) a la Comisión Nacional de Servicio Civil, representada por presidente Mónica María Moreno Barreño, o quien haga sus veces al momento de la notificación de esta sentencia, que ordene a quien le corresponda en el ejercicio de sus funciones dentro de esa entidad y ii) A LA Escuela Superior de Administración Pública ESAP, representada legalmente su Director Jorge Iván Bula Escobar, o quien haga sus veces al momento de notificar esta sentencia, que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de esta sentencia, tengan como residente en Santa Marta, en la calle 52-66 -87 apartamento 406, torre 3 de la Urbanización el Cisne a Ángela Patricia Santos Buitrago, identificada con la cédula de ciudadanía 1.098.652.863 en los últimos 6 años y por este motivo sea admitida, siempre que cumpla con los demás requisitos exigidos para continuar el concurso en convocatoria municipios priorizados para el posconflicto PDET, proceso de selección 828 a 978 y 982 a 986 de 2018 989, 1132a 1134y 1305 de 2019 OPEC 73868 para el cargo Profesional Universitario grado 2, 219.

Del cumplimiento de lo acá ordenado deberán los accionados informar de su cumplimiento inmediato a este Despacho en un término de 48 horas, ya que por disposición legal debe velar por ello, so pena de incurrir en desacato al tenor de lo dispuesto en los artículos 27 y 52 del Decreto Ley 2591 de 1991.

Así las cosas, con el fin de dar estricto cumplimiento a la orden impartida por el **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL CIRCUITO DE PENITENCIARIO CARCELARIO DE SANTA MARTA - MAGDALENA**, la CNSC profirió Auto Nro. 838 del 3 de octubre del 2022, en el cual se dispuso:

**ARTÍCULO PRIMERO. - Ordenar a la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - ESAP**, en calidad de operador del Proceso de Selección, tenga por acreditado el requisito de vecindad de acuerdo a certificación presentada por la señora **ANGELA PATRICIA SANTOS BUITRAGO**, identificada con cédula de ciudadanía número 1098652863, y proceda a ADMITIRLA, siempre que cumpla con los demás requisitos exigidos para continuar el concurso en convocatoria municipios priorizados para el posconflicto PDET, proceso de selección 910, para el empleo identificado con la OPEC 73868, denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 02, en cumplimiento a lo ordenado por el **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL CIRCUITO DE PENITENCIARIO CARCELARIO DE SANTA MARTA- MAGDALENA**.

En este punto es oportuno señalar que, en cumplimiento de lo ordenado por parte del Despacho Judicial, en el Aplicativo SIMO figura la señora **ANGELA PATRICIA SANTOS BUITRAGO**, en estado **ADMITIDA**:

DOCUMENTO	ESTADO	OBSERVACIÓN
Certificado de Vecindad laboral o estudio	Válido	Se modifica dando cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Circuito Penitenciario y Carcelario de Santa Marta – Magdalena, en fallo del 28 de septiembre de 2022 en el proceso de radicado 47-001-31-87-001-2022-047

RESULTADOS DETALLADOS DE LA PRUEBA

Resultados

Prueba:

Verificación Requisito Mínimos 1ra-4ta

Resultado:

Admitido

Observación:

El aspirante cumple con los requisitos mínimos de educación y experiencia solicitados por el empleo.

Los documentos en estado sin validar, serán verificados en la prueba de Valoración de Antecedentes, siempre y cuando el acuerdo del proceso de selección lo indique.

**“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de primera instancia proferido por el JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL CIRCUITO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE SANTA MARTA - MAGDALENA, con ocasión de la Acción de Tutela con radicado 47-001-31-87-001-2022-047 -00, instaurada por la señora Angela Patricia Santos Buitrago, en el marco del Proceso de Selección No. 910 de 2018 Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipios de 1ª A 4ª categoría)”.**

El referido fallo fue impugnado por la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, correspondiéndole conocimiento al **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL SALA DE DECISIÓN PENAL**, Despacho Judicial que mediante fallo de fecha 8 de noviembre, notificado a la CNSC el 9 de noviembre del año en curso, resolvió:

**“PRIMERO. – DECRETAR LA NULIDAD** de lo actuado por el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Santa Marta (Magdalena) a partir del auto admisorio del 14 de septiembre de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.”

Con ocasión a la declaratoria de nulidad de lo actuado, el Auto No. 838 del 3 de octubre del 2022, así como las demás actuaciones adelantadas, perdieron efectos jurídicos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

Ahora bien, de acuerdo a la nulidad decretada en segunda instancia, el **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL CIRCUITO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE SANTA MARTA - MAGDALENA**, mediante fallo de fecha 30 de noviembre de 2022, notificado a esta CNSC el día 2 de diciembre del 2022, resolvió la acción constitucional, en los siguientes términos:

**Primero: Tutelar** los derechos a la igualdad de oportunidades al ejercicio de la función pública, el acceso a cargos públicos por concurso de méritos, al debido proceso administrativo, a la defensa y al mérito como principio rector del acceso al empleo a la ciudadana **Ángela Patricia Santos Buitrago**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.098.652.863 y para hacer efectiva esta tutela.

**Segundo: Ordenar** a la Comisión Nacional de Servicio Civil CNSC, representada por su Presidente **Mónica María Moreno Barreño**, o quien haga sus veces y a la Escuela Superior de Administración Pública ESAP, representada por su Director **Jorge Iván Bula Escobar**, o quien haga sus veces, que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de esta sentencia, si aún no lo han hecho, tengan como residente en Santa Marta en la calle 50 66-87 Apartamento 406, torre 3 de la urbanización El Cisne, a **Ángela Patricia Santos Buitrago**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.098.652.863 en los últimos seis años y por tanto sea admitida, siempre que cumpla con los demás requisitos exigidos para continuar el concurso en la convocatoria municipios priorizados par el posconflicto -PDET procesos de selección 828 de 979 y 982 a 986 de 2018, 989, 1134 y 1305 de 2019 -OPOEC No 73868 para el cargo profesional universitario grado 2, código 219 de la Alcaldía municipal de Santa Marta, en aplicación de la excepción de inconstitucionalidad conforme se señalado en la parte motiva correspondiente al artículo 9, numeral 2 del acuerdo 20181000008216 del 7 de diciembre de 2018.

**Tercero: Ordenar** a la CNSC, si ya expidió el acto administrativo definitivo mediante el cual se establecerá la conformación de la lista de elegibles dentro de la OPEC No 73868 proceso de municipios priorizados para el posconflicto PDET procesos de selección 828 a 979 y 982 a 986 de 2018 989, 1132 a 1134 y 1305 de 2019, mediante la modificación a que haya lugar, incluya a la accionante en la lista de elegibles, siempre que cumpla con los demás requisitos exigidos para conformar dicha lista, y si no ha expedido dicho acto administrativo, al momento de expedirlo incluya a la accionante en la lista de elegibles, con la advertencia, como en la hipótesis anterior, siempre que cumpla con los demás requisitos exigidos para conformar dicha lista.

Dentro de las 48 horas siguientes al cumplimiento de lo ordenado, las accionadas CNSC y la ESAP, lo informarán al Despacho que por disposición legal debe velar por ello, so pena, de no acatar la orden, de iniciar el trámite incidental de desacato e imponer las sanciones previstas en los artículo 27 y 52 del Decreto Ley 2591 de 1991 contra la CNSC, la ESAP y la Alcaldía Distrital de Santa Marta.

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional<sup>5</sup>, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

**“(…) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art.1°) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas,**

<sup>5</sup> Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 200, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de primera instancia proferido por el **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL CIRCUITO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE SANTA MARTA - MAGDALENA**, con ocasión de la Acción de Tutela con radicado 47-001-31-87-001-2022-047 -00, instaurada por la señora Angela Patricia Santos Buitrago, en el marco del Proceso de Selección No. 910 de 2018 Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipios de 1ª A 4ª categoría)”.

---

*convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)*”.

Así las cosas, con el fin de dar estricto cumplimiento a la orden impartida por el **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL CIRCUITO DE PENITENCIARIO CARCELARIO DE SANTA MARTA - MAGDALENA**, la CNSC procederá a ordenar a la Escuela Superior de Administración Pública, en calidad de operador del Proceso de Selección, tenga por acreditado el requisito de vecindad de acuerdo a certificación presentada por la señora **ANGELA PATRICIA SANTOS BUITRAGO**, identificada con cédula de ciudadanía número 1098652863, y proceda a ADMITIRLA, siempre que cumpla con los demás requisitos exigidos para continuar el concurso en convocatoria municipios priorizados para el posconflicto PDET, proceso de selección 828 a 978 y 982 a 986 de 2018 989, 1132 a 1134 y 1305 de 2019, para el empleo identificado con la OPEC 73868, denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 02.

Ahora bien, frente a la conformación y publicación de la lista de elegibles se hace dable traer a colación que, a la fecha se está llevando a cabo por parte de la ESAP la prueba de Valoración de Antecedentes, por lo que solo hasta tanto que cuenten con los resultados en firme de todas las etapas y pruebas aplicadas, se procederá a conformar la lista de elegibles.

De otra parte, la CNSC en virtud del principio de publicidad, procederá a publicar el presente acto administrativo en su sitio web, enlace: <https://historico.cnsc.gov.co/index.php/avisos-informativos-828-a-979-y-982-a-986-de-2018-municipios-priorizados-post-conflicto>.

De lo anterior se informará a la accionante a través del correo electrónico registrado con el escrito de tutela y/o en el aplicativo SIMO.

La Convocatoria Municipios Priorizados para el Postconflicto se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado **MAURICIO LIÉVANO BERNAL**.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

#### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar la pérdida de ejecutoria**, con ocasión a la declaratoria de nulidad de lo actuado proferida por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL SALA DE DECISIÓN PENAL, del Auto No. 838 del 3 de octubre del 2022, así como las demás actuaciones adelantadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – Ordenar** en cumplimiento al fallo de primera instancia proferido por el **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL CIRCUITO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE SANTA MARTA – MAGDALENA**, a la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - ESAP**, en calidad de operador del Proceso de Selección, tenga por acreditado el requisito de vecindad de acuerdo a certificación presentada por la señora **ANGELA PATRICIASANTOS BUITRAGO**, identificada con cédula de ciudadanía número 1098652863, y proceda a ADMITIRLA, siempre que cumpla con los demás requisitos exigidos para continuar el concurso en convocatoria municipios priorizados para el posconflicto PDET, proceso de selección 910, para el empleo identificado con la OPEC 73868, denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 02.

**ARTÍCULO TERCERO. - Comunicar** la presente decisión al **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL CIRCUITO DE PENITENCIARIO CARCELARIO DE SANTA MARTA - MAGDALENA**, en la dirección electrónica: [j01epmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01epmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co) y a la señora **ANGELA PATRICIA SANTOS BUITRAGO**, a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: [angelita024\\_1@hotmail.com](mailto:angelita024_1@hotmail.com)

**ARTÍCULO CUARTO, Publicar**, el presente Acto Administrativo en el sitio web [www.cnsc.gov.cc](http://www.cnsc.gov.cc), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, relativo a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

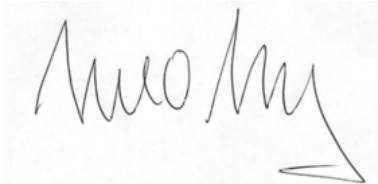
“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de primera instancia proferido por el **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL CIRCUITO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE SANTA MARTA - MAGDALENA**, con ocasión de la Acción de Tutela con radicado 47-001-31-87-001-2022-047 -00, instaurada por la señora Angela Patricia Santos Buitrago, en el marco del Proceso de Selección No. 910 de 2018 Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipios de 1ª A 4ª categoría)”.

---

**ARTÍCULO QUINTO** – Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., el 5 de diciembre del 2022



**MAURICIO LIÉVANO BERNAL**  
COMISIONADO

Elaboró: Juliet Laiton  
Revisó: Liliana Camargo  
Aprobó: César Monroy  
Aprobó: Shirley Villamarín